



**RESOLUCIÓN No. CJR18-167
(Abril 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **ANDREA MELISSA ANDRADE RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.759.099, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, interpuso recurso de reposición el día 02 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello. Manifiesta que en el factor le fue asignado un puntaje de 39.33 que controvierte en razón a que con los documentos allegados en el momento de inscripción, demostró más de 8 años y unos días de experiencia, tiempo contabilizado desde la fecha de grado hasta el momento de la inscripción, y que al restar los 4 años de experiencia mínima, contaría con 4 años adicionales, correspondientes a 40 puntos. Expresa que la certificación allegada de la Rama Judicial, posiblemente tiene una fecha de expedición anterior al momento de inscripción, por lo que anexa al recurso una certificación actualizada, para que se verifique que a la fecha de inscripción se encontraba vinculada, con la entidad.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **ANDREA MELISSA ANDRADE RUIZ**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
36759099	353.56	128.00	39.33	10.00	10.00	166.72	697.61

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisito mínimo para el cargo de inscripción fue estipulado el siguiente de conformidad con el artículo 128 numeral 2.º de la Ley 270 de 1996 y del artículo 3º numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria:

"Para Juez de categoría Circuito:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser **adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 20/06/2005 de conformidad con el acta de grado expedida por la Universidad de Nariño.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del artículo 3.º numeral 5.2, III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

5.2 Etapa clasificatoria:

La puntuación se realizará así":

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

ENTIDAD	CIUDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DIAS
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
ASESOR JURÍDICO ASLEYES	PASTO	25/06/2005			31/12/2006			547
COMISARIA DE FAMILIA	BUESACO	15/09/2006			30/12/2006 ¹			11
		24/01/2007			04/02/2007			
ABOGADO INSTITUTO DE SALUD DE NARIÑO	PASTO	07/02/2007			25/06/2007			139
PROFESIONAL UNIVERSITARIO INSTITUTO DE SALUD DE NARIÑO	PASTO	26/06/2007			09/08/2012			1844
RAMA JUDICIAL	ARBOLEDA	10/08/2012			05/07/2013			326
TOTAL								2867

Se tiene pues que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 2867 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, **Juez Administrativo**, es de cuatro (4) años que equivalen a 1440 días; por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente, arroja un total de 1427 días, que equivalen a 39.64 puntos de experiencia adicional.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la convocatoria, la experiencia como Comisaria de Familia en Buesaco comprendida entre 15 de septiembre de 2006 y el 30 de diciembre de 2006, no se puntúa por ser concurrente en el tiempo con la de Asesora Jurídica de Asleyes.

Finalmente, en relación con las copias de experiencia adicional allegadas con el escrito del recurso, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, los mencionados documentos no pueden ser considerados por extemporáneos.

¹ Experiencia concurrente con el cargo de Asesor Jurídico de Asleyes.

En consideración a lo anterior se puede observar que el puntaje publicado en la resolución recurrida resulta menor al publicado en la resolución recurrida, por lo que este será modificado, de 39.33 puntos a 39.64, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **ANDREA MELISSA ANDRADE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 36.759.099 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Administrativo código 220602**, en el factor experiencia adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedara, así:.

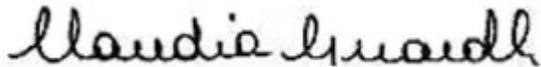
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
36759099	353.56	128.00	39.64	10.00	0.00	166.72	697.92

ARTÍCULO 2º: Contra La presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ERT